

Contestación demanda 2021-189

Carlos Julio Medina Moreno <carlosjmedina72@gmail.com>

Jue 9/11/2023 3:15 PM

Para: Juzgado 17 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 4 archivos adjuntos (9 MB)

CONTESTACION DEMANDA SIMULACION 2021-189.pdf; poder diana duarte.pdf; pruebas proceso 2021-189.pdf; certificacion laboral diana duarte.pdf;

Cordial saludo, por medio del presente y encontrándonos en términos de ley me permito radicar escrito de contestación de demanda junto con poder y pruebas.

--

Cordialmente,

Carlos Julio Medina Moreno

Abogado

email: carlosjmedina72@gmail.com

Dirección Oficina Avenida Jiménez No 8A-49 Oficina 510.

Celular 3204180314

Bogotá D.C Colombia





CARLOS JULIO MEDINA MORENO

Abogado

Señor
JUEZ (17) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E. _____ S. _____ D.

REF. 11001400301720210018900

PROCESO VERBAL DE SIMULACIÓN ABSOLUTA DE CONTRATO DE COMPRAVENTA.

DEMANDANTE: MARÍA ELENA MONTEALEGRE DE DUARTE.

DEMANDADOS: LUIS EDUARDO DUARTE (HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS), DIANA MARCELA DUARTE MONTEALEGRE, ANA CAROLINA MONTEALEGRE Y JHON HENRY LÓPEZ GUERRERO

Carlos Julio Medina Moreno, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.697.672 de Bogotá y Tarjeta Profesional de Abogado No. 282.902 del C. S. de la Judicatura, dirección electrónica carlosjmedina72@gmail.com, la cual se encuentra debidamente inscrita en el registro nacional de abogados, actuando como apoderado judicial de los señores **DIANA MARCELA DUARTE MONTEALEGRE** y **JHON HENRY LÓPEZ GUERRERO**, encontrándome en términos de ley, me permito contestar la demanda y proponer excepciones de la siguiente manera:

HECHOS

PRIMERO: Es cierto

SEGUNDO: Es parcialmente cierto, con lo referente a la realización de la compra realizada a la señora María del Carmen Duarte Salamanca (Q.E.P.D), como quiera que no podemos saber si el comprador señor Luis Eduardo Duarte (Q.E.P.D), haya pagado el precio por este inmueble, toda vez que la vendedora del inmueble objeto de este proceso era la madre del señor Luis Eduardo Duarte (Q.E.P.D), según escritura pública 6072 del 8 de julio de 1987, y de esta compra no existe ningún registro de pago, por otra parte el comprador era único hijo y no existen otros herederos ni acreedores, que en su momento hagan oposición a dicha venta, por consiguiente para este negocio jurídico realizado en ese momento no tenemos certeza de que el pago realizado, lo que se puede entender es que para evitar una sucesión y al no haber ningún otro beneficiario lo que se realizó fue una venta, por tal motivo estaríamos en presencia de una venta simulada, por lo anteriormente presumimos de la buena fe del negocio jurídico.



TERCERO: Es parcialmente cierto, con lo referente a la no procreación de hijos biológicos, pero lo que no es cierto es que la pareja hayan accedido al derecho de ser padres, toda vez que por medio de proceso de adopción tomaron la decisión de tener una hija legítima, como se evidencia en el registro civil de nacimiento No 8808754830807., se deja la salvedad que la parte demandante no aporta el registro civil de nacimiento al que hace referencia en este hecho, donde habla de las notas marginales.

CUARTO: No es cierto, como quiera que la señora María Elena Montealegre De Duarte, siempre tuvo conocimiento del acto jurídico que se estaba realizando para el año 2010, bajo la escritura de venta 1735, de la Notaria 54 del Circulo de Bogotá, la demandante tenía para ese momento, el conocimiento del negocio que se estaba realizando, tan es así que antes de la venta los señores Luis Eduardo Duarte (Q.E.P.D) y María Elena Montealegre De Duarte, consultaron al asesor jurídico y este les indico que para garantizar el negocio constituyera un usufructo a favor del señor Luis Eduardo Duarte (Q.E.P.D), tal y como consta en la misma escritura de venta, por lo tanto, la regla general es que en el contrato siempre se prohíba la cesión del mismo para evitar que la propiedad termine en manos no deseadas por el nudo propietario, el señor Luis Eduardo Duarte (Q.E.P.D), siempre pretendió que el predio quedara en buenas manos, como ha sido la tradición del inmueble.

QUINTO: Con lo referente a lo manifestado por el apoderado de la parte actora, no es cierto con lo concerniente al precio de venta del inmueble, se desconoce la postura del apoderado cuando hace referencia a que se encuentra por debajo del avalúo catastral, como quiera que no se observa un documento o prueba alguna que corrobore dicha afirmación, lo que se observa es que el apoderado presenta un certificado catastral del año 2011, en él mismo no se observa un valor de avalúo para el año 2010, por lo tanto no se puede hablar de que el precio pactado en la venta está por debajo del avalúo catastral, y con lo referente al tema de que si se recibió parte con lo referente de la sociedad conyugal, la ley señala que cada cónyuge tiene la administración de los bienes que se hallen a su nombre, adicionalmente por tratarse de la relación marital se desconoce si en algún momento de la relación y hasta el fallecimiento del señor Luis Eduardo Duarte (Q.E.P.D), haya existido alguna compensación, toda vez que la actora conocía perfectamente, a hora bien si se observa la escritura No 1735, el señor Luis Eduardo Duarte (Q.E.P.D), nunca oculto su estado civil.

SEXTO: Este hecho no es cierto, por otra parte las afirmaciones realizadas por el apoderado de la actora faltan a la ley de habeas data y el principio de seguridad a la protección de datos personales, laborales y financieros, esto me permito sustentarlo por lo manifestado por el apoderado, cuando expresa que mi poderdante no posee cuentas bancarias empleo con salario, que la verdad no es coherente dicha mención, lo que si se demostrara es que los señores Diana Marcela Duarte Montealegre y Jhon Henry López Guerrero, si tenían para dicha ocasión trabajo y créditos financieros, como se demostrara con las respectiva certificaciones laborales y financieras, con lo referente a la mención de la



defraudación de la sociedad conyugal no es cierto, resaltando que cada cónyuge tiene la administración de los bienes que se hallen a su nombre, por otra parte debe estar demostrado plenamente el comportamiento doloso del cónyuge, pero lo que si es cierto es que el señor Luis Eduardo Duarte (Q.E.P.D), siempre manifestó en el negocio jurídico que él era casado con sociedad conyugal vigente como se puede evidenciar en la escritura 1735, y como se observa en el numeral séptimo (7) de la misma escritura, es decir, nunca existió intención de defraudar al otro integrante de la sociedad conyugal.

SÉPTIMO: Este no es un hecho sino una apreciación subjetiva por parte del apoderado de la actora, la cual carece de todo contexto, como quiera que en este caso no existe ninguna simulación.

OCTAVO: Este no es un hecho sino una mención del lugar y fecha de fallecimiento del señor Luis Eduardo Duarte (Q.E.P.D), el cual no requiere prueba distinta al registro civil de defunción.

NOVENO: Con lo referente al trámite notarial, es totalmente cierto, como quiera que la ley no tiene una temporalidad para realizar trámites notariales con lo referente a solemnizar la titularidad del bien inmueble y para este caso era el de proceder a cancelar el usufructuó constituido sobre el inmueble identificado con el número de matrícula inmobiliaria 50S-156462, lo que no es cierto es la presunción subjetiva que manifestó el apoderado de la actora, lo cual se demostrara en el plenario., por otra parte lo que no es cierto es que la demandante se hubiese enterado hasta ese momento del acto realizado, toda vez que está siempre estuvo enterada de todo lo relacionado con el inmueble, como lo corroboraran los testigos Marco Tulio Monroy Muñoz y Blanca Inés Molina Suarez, y con los respectivos soportes financieros de que si se realizó el pago.

No hay numeral 10.

ONCE: Es cierto, con lo referente a la constitución de usufructuó entre los esposos DIANA MARCELA DUARTE MONTEALEGRE y JHON HENRY LÓPEZ GUERRERO, como se comprueba en la correspondiente escritura pública número 3955 de la Notaria 54 del Circulo de Bogotá, lo cual es un acto totalmente permitido por la ley, aclarándole al apoderado de la actora que una de las voluntades del matrimonio es la del apoyo, ayuda y socorro mutuo y para este caso es claro que el señor JHON HENRY LÓPEZ GUERRERO, le colaboro económicamente a DIANA MARCELA DUARTE MONTEALEGRE, para cumplir con el pago de la compra del inmueble objeto de este proceso, en el mismo sentido me permito manifestar que el indicio del parentesco no es un indicio inaceptable por la operación o tramite notarial, lo cual es una acción de legalidad y transparencia, la cual se aplica a la presunción del trámite.

DOCE: No es cierto lo que manifiesta el apoderado de la actora, con lo escrito a que las señoras DIANA MARCELA DUARTE MONTEALEGRE y ANA CAROLINA MONTEALEGRE, sabían de que el bien de la compraventa, era de la sociedad



conyugal, claro es que lo mencionado por el apoderado es una apreciación subjetiva, esta manifestación plasmada en el escrito de la demanda es una ficción toda vez que las señoras DIANA MARCELA DUARTE MONTEALEGRE y ANA CAROLINA MONTEALEGRE, no son abogadas y tampoco tienen conocimiento de normas y derechos que son jurídicos, como lo que significa “ **que el bien objeto de este proceso hacia parte de una sociedad conyugal**”

El apoderado manifiesta en el escrito demandatorio que no conoce el motivo de la compraventa realizada mediante escritura pública 1735 de 2010, y si el mismo desconoce el motivo, es extraño que si conozca que la intención del negocio que era la de excluir a la señora MARÍA ELENA MONTEALEGRE DE DUARTE, de los gananciales a los que tenía derecho por ser cónyuge del señor LUIS EDUARDO DUARTE, dejando la salvedad al apoderado que lo que menciona es un supuesto, como quiera que en algún momento de la vida pudo fallecer primero la demandante, en dicho momento no se podría hablar de unos gananciales, pero lo que sí es claro es que el parentesco no es ningún indicio grave so pretexto de que se realizó una venta entre parientes o familiares, resaltando que en dicha venta hay una causa y un precio, por otra parte lo que manifiesta el actor son meros indicios sin sustento.

TRECE: Este no es un hecho sino una especulación, el apoderado plantea una propuesta sin conocimiento, ya que como lo ha manifestado en el escrito de la demanda, desconoce el motivo de la compraventa, él apoderado de la actora no tiene como soportar que DIANA MARCELA DUARTE MONTEALEGRE y ANA CAROLINA MONTEALEGRE, no tenían recursos ni créditos financieros, el apoderado se basa en indicios no probados los cuales no brindan un margen de credibilidad.

CATORCE: No es cierto, claro es que el apoderado de la actora desconoce de las personas que viven en el inmueble, como quiera que en el inmueble objeto del proceso está habitado por DIANA MARCELA DUARTE MONTEALEGRE y JHON HENRY LÓPEZ GUERRERO, demostrando que estos llevan más de 10 años viviendo en el inmueble, los cuales hacen todos los actos de dueños, los cuales pagan los servicios, los impuestos y realizando todo tipo de mejoras y reparaciones al predio para tenerlo en buenas condiciones.

EXCEPCIONES DE MERITO.

1.- BUENA FE LIBERTAD CONTRACTUAL Y SEGURIDAD JURÍDICA.

Sirve de fundamento a esta excepción como de hecho como de derecho, la evidente buena fe con la que han obrado mis poderdantes, los demandados, la cual se presume de conformidad con los artículos 768 y 769 del C.C.

DIANA MARCELA DUARTE MONTEALEGRE y JHON HENRY LÓPEZ GUERRERO, siempre han trabajado, por otra parte el señor LUIS EDUARDO



DUARTE (Q.E.P.D), nunca oculto su condición de casado, como quiera que en la escritura de venta número 1735, menciona que su estado civil, donde manifiesta bajo la gravedad de juramento que es casado con sociedad conyugal vigente, la ley señala que cada cónyuge tiene la administración de los bienes que se hallen a su nombre, para el caso en concreto prima la autónoma la decisión sobre el bien inmueble que se encontraba a nombre del señor LUIS EDUARDO DUARTE (Q.E.P.D), el cual el mismo se reservó para sí y mientras viva el derecho de usufructuó sobre el bien inmueble objeto de este proceso, claro es como lo manifiesta el apoderado de la actora, en el cual manifiesta que desconoce el motivo por el cual se realizó la venta del inmueble, también se desconoce si en algún momento dentro de la intimidad del lecho entre los esposos LUIS EDUARDO DUARTE (Q.E.P.D) y MARÍA ELENA MONTEALEGRE DE DUARTE, se hubiesen comentado algo del negocio celebrado o que el mismo señor LUIS EDUARDO DUARTE (Q.E.P.D), le haya rendido cuentas de la negociación realizada por el, basándonos en la autonomía personal, además también desconocemos si por parte del vendedor señor LUIS EDUARDO DUARTE (Q.E.P.D), le realizó algún tipo de compensación económica por la venta del inmueble, lo cual hace parte también de la sociedad conyugal, lo que si es cierto es que por parte de los demandados DIANA MARCELA DUARTE MONTEALEGRE y JHON HENRY LÓPEZ GUERRERO, no incurrieron en conductas dolosas y contrarias a derecho, ni tampoco existía ningún tipo de propósito o interés en defraudar la legítima vocación herencial como quiera que los esposos DUARTE nunca pretendieron separarse o divorciarse, por tal motivo lo pretende hacer ver el apoderado de la actora no se ajusta a la realidad, en ese sentido lo que prevalece es la buena fe, libertad contractual y seguridad jurídica.

2.- BUENA FE EN LOS NEGOCIOS JURÍDICOS.

En la parte contractual se torna la finalidad de proteger el negocio jurídico y la satisfacción de la voluntad de las partes y lo más importante proteger el interés de las partes, de conformidad al artículo 1603 del Código Civil, es deber de la parte contractual de proteger el interés de cada contratante de manera individual, más exactamente con el deber de informar las condiciones civiles de cada uno de los intervinientes en el negocio jurídico, y si observamos en la escritura pública de venta, el vendedor manifiesta bajo la gravedad de juramento su estado civil, el cual siempre manifiesta que es casado con sociedad conyugal vigente, dicha información debe imperar y proteger el interés del negocio jurídico, como quiera que la buena fe en la realización del negocio jurídico debe imperar, toda vez que se presume la buena fe del negocio y que las partes brindan toda la información, al mencionar el vendedor su estado civil se presume que impera la verdad y en el presente negocio jurídico el vendedor manifestó toda la información que solicito la notaria 54 del círculo de Bogotá, habida cuenta es un deber determinante que el vendedor al mencionar que es casado con sociedad conyugal vigente, para el negocio este le debió haber comentado o haberle hecho saber de la decisión que tomo al vender la propiedad, para que a futuro no haya un desequilibrio en los conocimientos que tenía cada uno de los contratantes, partiendo de la buena fe



que el propietario en su momento tenía el deber de comunicarle a su esposa, pero lo más importante es que la señora MARÍA ELENA MONTEALEGRE DE DUARTE, si tenía conocimiento porque mi poderdante como hija de la misma le comento la decisión que había tomado el señor LUIS EDUARDO DUARTE (Q.E.P.D), a adicionalmente, la señora ANA CAROLINA MONTEALEGRE, como sobrina de la demandante, también le comento la decisión que se había tomado, la cual esta nunca desconoció, por eso el negocio se realizó entre los intervinientes de buena fe, el cual debe prevalecer como quiera que en dicho negocio interactuaron todas las partes, como fue antes, durante y después de la firma de la escritura, insistiendo que la señora MARÍA ELENA MONTEALEGRE DE DUARTE, siempre tuvo conocimiento y participación de la realización del negocio.

3.- AUTONOMÍA DE LA VOLUNTAD.

El apoderado de la actora en el plenario hace referencia al precio de la venta del inmueble se encuentra por debajo del precio del valor catastral, es importante resaltar que la columna vertebral de las negociaciones entre particulares son convenciones de imperativo cumplimiento al tenor del artículo 1602 del Código Civil, ahora bien si se observa el avalúo catastral para el año 2010, el valor del inmueble se encuentra sobre los Cincuenta Millones de Pesos Moneda Corriente (\$50.000.0000), información tomada del certificado catastral de fecha 20/03/2018, el cual para verificar su autenticidad se puede ingresar a la página www.catatrobogota.gov.co catastro en línea opción verifique certificado y digite el código **FBF01C58A521**.

4.- INEXISTENCIA DE ACUERDO O CONCILIO SIMULATORIO.

Para que exista la simulación, es importante que exista un acuerdo o un concilio simulatorio entre dos partes, lo cual para este caso no es cierto y adicionalmente tampoco hay una prueba específica que demuestre tal intención, y para rebatir la inferencia de lo que hace referencia el apoderado de la actora con el precio de la venta sobre el valor catastral, este no es un elemento que sea estimado para pretender que se acordó o concilio entre las partes para tratar de defraudar a alguna persona, ahora bien el precio de venta de un inmueble es el que fijen las partes en común acuerdo, algo que la ley no puede limitar en razón a la libertad contractual de las partes, pero para efectos fiscales sí existe un precio mínimo aceptable, independientemente de que las partes hayan acordado uno inferior, por otra parte el 5 del artículo 90 del estatuto tributario señala sobre el valor mínimo del precio de la venta de un inmueble, el cual hace referencia a que no se aceptará un precio inferior al costo, al avalúo catastral y para este caso al momento de la venta, adicionalmente el notario es el que permite y asesora a las partes con lo referente al precio, el cual no podrá ser inferior al avalúo catastral y sobre ese precio se realizó el negocio jurídico, el cual está plenamente



identificado, con el certificado catastral No W-378815, tampoco se puede tener como indicio que no se pagó el valor de la venta por que no se tenía trabajo o cuentas financieras o créditos financieros para realizar el pago, el apoderado lo que hace es una mera presunción la cual está alejada totalmente de la realidad, adicionalmente no se puede tener por cierto o aceptable esa presunción como quiera que la misma viola el derecho a la intimidad y al habeas data, como se dijo anteriormente el apoderado no aporta una prueba que demuestre que para este caso la señora DIANA MARCELA DUARTE MONTEALEGRE, no tuviera un trabajo para el año 2010, fecha en que se realizó el negocio jurídico, por tal motivo estamos en presencia de una posición errada por parte del apoderado de la actora, al mencionar que no se tenía trabajo ni se contaba con créditos financieros al momento de la fecha de la firma de la escritura, y por esas manifestaciones no se puede pretender que estamos en presencia de un acto de simulación, insistiendo que no hay pruebas que demuestren otra cosa, lo que sí se puede corroborar es que con las manifestaciones realizadas por la actora son una apariencia, creencia o indicio, esto de conformidad con el artículo 240 del Código General del Proceso, continuando en el mismo orden para que los indicios sean tenidos como tales, se requiere la plena prueba del hecho indicador y , además, que de las mismas se evidencie su gravedad, concordancia, convergencia y la relación con las demás pruebas que obren en el proceso, el ver que para este caso no existe prueba que demuestre lo contrario no se puede considerar que existió ningún acto de simulación, como quiera que nunca se tuvo dicha intensión entre las partes, al momento de la celebración del negocio jurídico.

5.- RESERVA MENTAL.

Es importante resaltar que para el presente caso no existe un acuerdo simulatorio entre las partes, pero si una sola de las partes considera que hubo simulación al momento de celebrar el negocio jurídico y la otra parte no lo considero o no entendió que obraba así, debe prevalecer la simple reserva mental de uno de los contratantes lo cual no abre paso para la declaración de simulación en forma absoluta o relativa.

6.- INDICIO DE PARENTESCO.

El apoderado de la actora hace referencia a la familiaridad o al parentesco entre las partes que realizaron el negocio jurídico celebrado el 14 de julio del año 2010, es importante resaltar que el indicio de parentesco no es un indicio grave, no podemos pretender que las operaciones sean sospechosas o deban ser satanizadas so pretexto que se realizó entre parientes o familiares, como si el vínculo emergente de la consanguinidad se erigiera en patente para eclipsar la sinceridad y legalidad de las acciones, es decir que no son indicios tan graves lo que sería indicios contingentes, por lo cual se deba aplicar la presunción de la veracidad del negocio jurídico y emerger la duda que se pueda presentar en favor del negocio celebrado, adicionalmente se reitera que la actora tenía conocimiento



de la realización de dicho negocio jurídico máxime que la otra compradora del 50% señora ANA CAROLINA MONTEALEGRE, es la sobrina de la demandante señora MARÍA ELENA MONTEALEGRE DE DUARTE, mas no sobrina del señor LUIS EDUARDO DUARTE (Q.E.P.D), lo cual identifica y demuestra que la demandante si conocía del negocio y a su vez estaba de acuerdo con la realización del mismo, en consecuencia de lo anteriormente mencionado no se puede pretender que el negocio es prohibido, todo lo contrario la compraventa que el padre o la madre celebre con un hijo mayor de edad será legal y producirá los correspondientes efectos contractuales, el negocio siempre se pagó con el producto del trabajo de los señores **DIANA MARCELA DUARTE MONTEALEGRE Y JHON HENRY LÓPEZ GUERRERO**, como se comprueba con la certificaciones laborales y los extractos de créditos y cesantías.

DECLARACIÓN DE TERCEROS TESTIMONIALES

Sírvase Señor Juez, decretar y practicar las siguientes declaraciones de terceros, de conformidad con el artículo 212 del C.G.P, quienes son personas mayores de edad, con domicilio y residencia en Bogotá, señalando para ello fecha y hora, a efecto de que depongan sobre todo lo que les conste acerca de los hechos de la demanda y conocimiento de la realización del negocio jurídico de venta del inmueble objeto del proceso, como quiera que con el testimonio de los mismos, se pretende demostrar que nunca se pretendió defraudar a nadie.

- Marco Tulio Monroy, mayor de edad identificado con el número de cedula de ciudadanía, 19.263.675, domiciliado en la carrera 7 No 9-26 sur, en la ciudad de Bogotá, numero celular 3195234611, me permito solicitar al despacho, se sirva tener en cuenta al testigo, esto con el fin de que sea oído su testimonio, como quiera que esta persona conoce plenamente a la familia Duarte, y su testimonio es muy importante este puede declarar sobre los hechos de la demanda.
- Blanca Inés Molina Suarez, mayor de edad identificada con el número de cedula de ciudadanía, 51.605.585, domiciliada en la carrera 7 A Este No 9-18 sur, en la ciudad de Bogotá, numero celular 3143071098, me permito solicitar al despacho, se sirva tener en cuenta al testigo, esto con el fin de que sea oído su testimonio, como quiera que esta persona conoce plenamente a la familia Duarte, y su testimonio es muy importante este puede declarar sobre los hechos de la demanda.
- Víctor Hugo Cajamarca Duarte, mayor de edad identificado con el número de cedula de ciudadanía, 17.162.997, domiciliado en la carrera 8 Este No 8C-76 sur, en la ciudad de Bogotá, numero celular 3125045148, me permito solicitar al despacho, se sirva tener en cuenta al testigo, esto con el fin de que sea oído su testimonio, como quiera que esta persona conoce plenamente a la familia Duarte,



CARLOS JULIO MEDINA MORENO

Abogado

y su testimonio es muy importante este puede declarar sobre los hechos de la demanda.

INTERROGATORIO DE PARTE

Sírvase señor juez declarar el interrogatorio de parte de las señoras **MARÍA ELENA MONTEALEGRE DE DUARTE, DIANA MARCELA DUARTE MONTEALEGRE, ANA CAROLINA MONTEALEGRE Y JHON HENRY LÓPEZ GUERRERO.**

PRUEBAS.

Me permito aportar las siguientes pruebas:

- 1.-Poder a mi otorgado.
- 2.- Copia escritura 6072.
- 3.- Certificado catastral.
- 4.-Certificacion laboral de Diana Duarte año 2009.
- 5.-Certificacion laboral Diana Duarte 2010.
- 6.-Certificacion laboral Diana Duarte 2011 hasta la fecha.
- 7.- Certificación de retiro cesantías porvenir año 2010 Diana Duarte.
- 8.- Certificación de cesantías Fondo Nacional del Ahorro2011 Diana Duarte.
9. Certificación de cesantías Porvenir 2014 a 2017 Diana Duarte.
- 10.- Certificación de cesantías Fondo Nacional del Ahorro2018 Diana Duarte.
- 12.- Certificación de créditos Jhon López Guerrero con la entidad financiera Avvillas de los años 2015,2014 y 2011.
- 13.- Certificación de cesantías Fondo Nacional del Ahorro 2012, a 2020.

CARLOS JULIO MEDINA MORENO

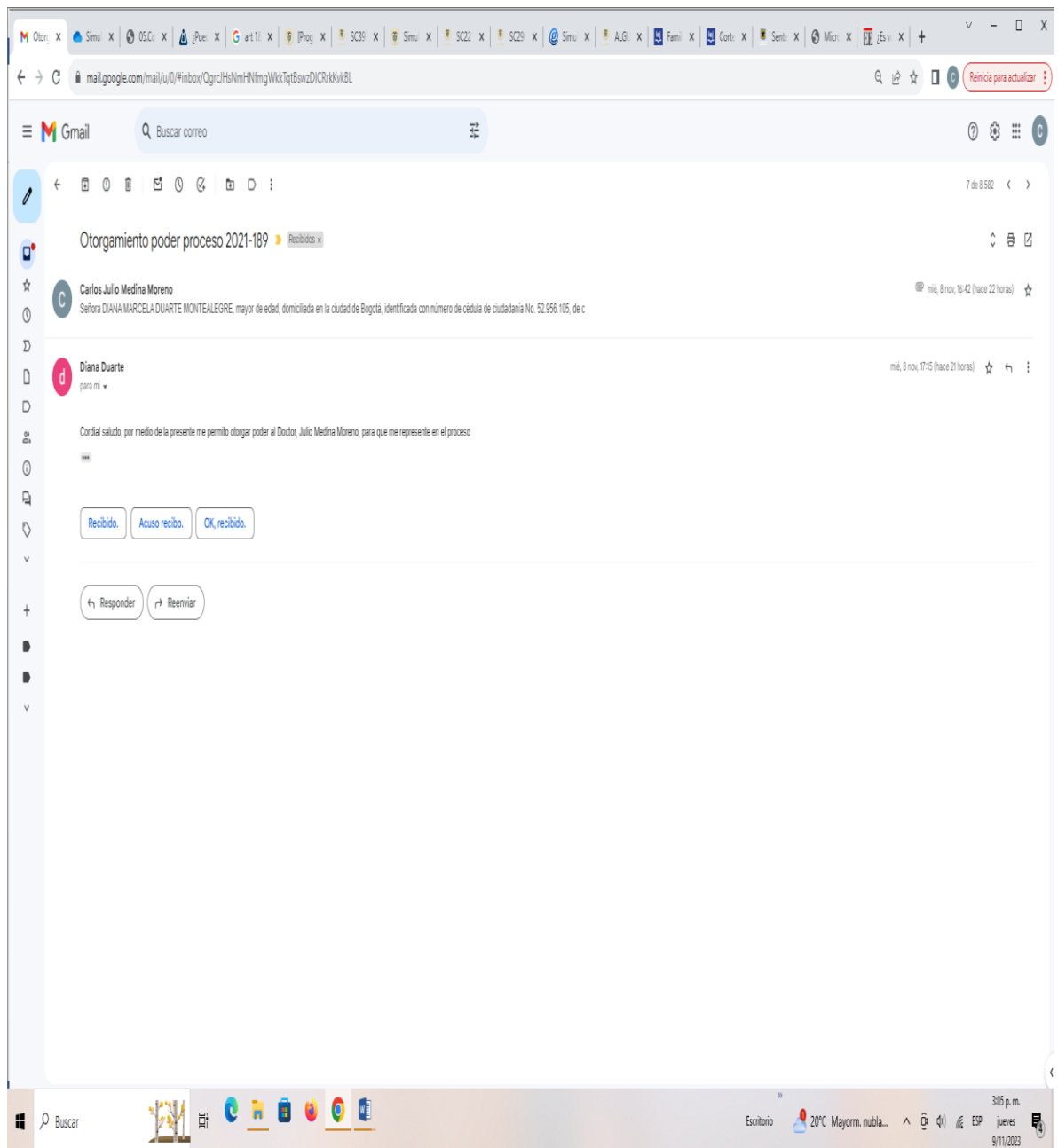
C.C. 79.697.672

T.P 282.902 C.S. de la Judicatura.



CARLOS JULIO MEDINA MORENO

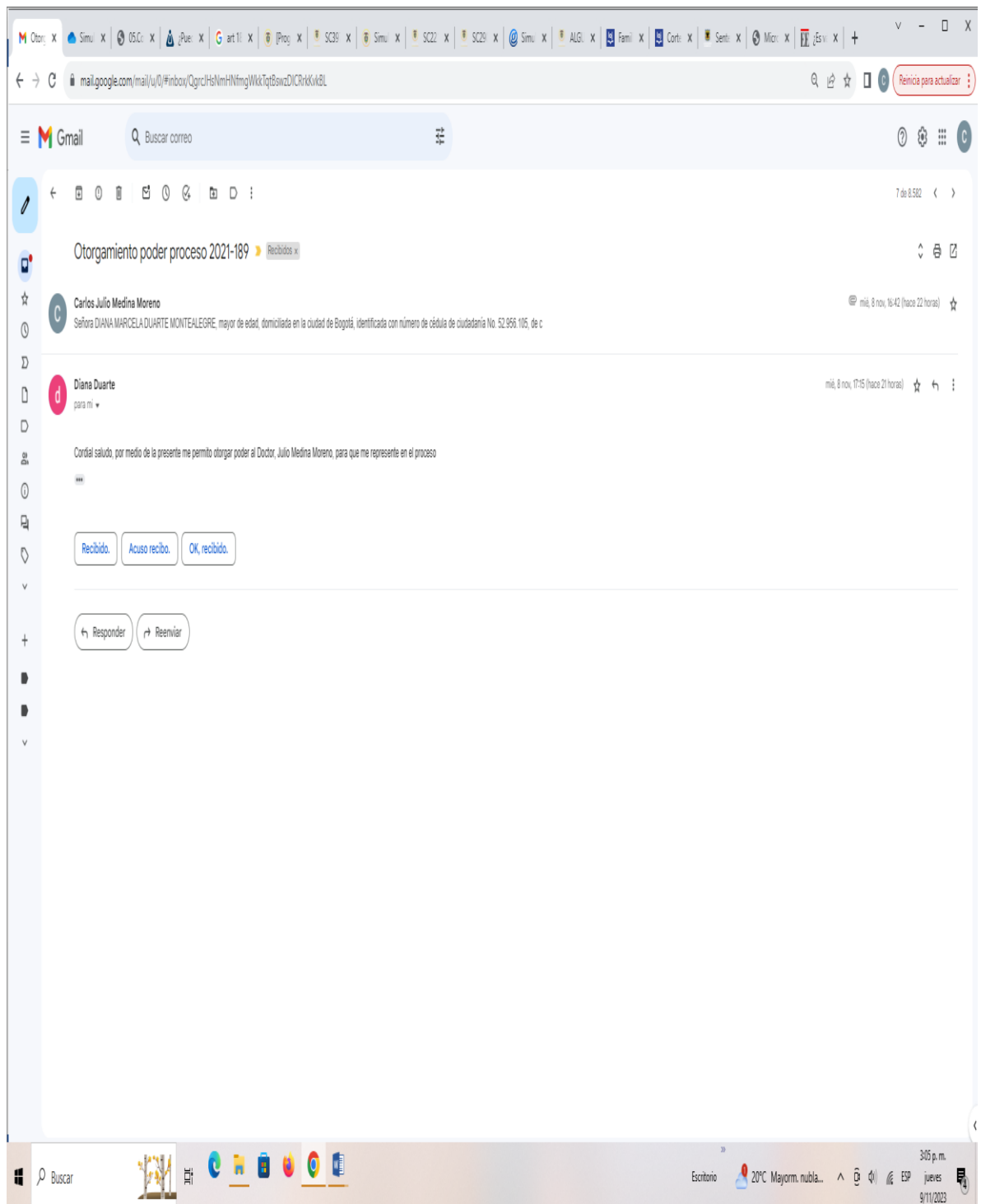
Abogado





CARLOS JULIO MEDINA MORENO

Abogado





CARLOS JULIO MEDINA MORENO

Abogado

Señor
JUEZ (17) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E. _____ S. _____ D.

REF. 11001400301720210018900

PROCESO VERBAL DE SIMULACIÓN ABSOLUTA DE CONTRATO DE COMPRAVENTA.

DEMANDANTE: MARÍA ELENA MONTEALEGRE DE DUARTE

DEMANDADOS: LUIS EDUARDO DUARTE (HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS), DIANA MARCELA DUARTE MONTEALEGRE, ANA CAROLINA MONTEALEGRE Y JHON HENRY LÓPEZ GUERRERO

DIANA MARCELA DUARTE MONTEALEGRE, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada con numero de cedula de ciudadanía No. 52.956.105, dirección electrónica dimadu1983@gmail.com, respetuosamente acudo a su Despacho para manifestar que confiero **poder especial**, amplio y suficiente, al Doctor CARLOS JULIO MEDINA MORENO, varón, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, dirección electrónica carlosjmedina72@gmail.com, la cual está inscrita en el registro nacional de abogados, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.697.672 de Bogotá, abogado en ejercicio de la profesión, portador de la tarjeta profesional No. 282.902 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación lleve hasta su culminación el proceso de la referencia.

Mi apoderado queda facultado para contestar demanda, presentar recursos, recibir, conciliar, transigir, sustituir, renunciar, reasumir, tachar de falso y en general todas aquellas que la ley le otorgue para el ejercicio del presente poder, de conformidad con el artículo 74 y 77 del Código General del Proceso.

De usted, atentamente,

Atentamente,

DIANA MARCELA DUARTE MONTEALEGRE

C.C. No 52.956.105

dimadu183@gmail.com

Acepto

CARLOS JULIO MEDINA MORENO

C.C. 79.697.672

T.P 282.902 Expedida por el C.S. de la Judicatura.



EXTRACTO CUENTA INDIVIDUAL DE CESANTÍAS - DETALLE

Cuenta de Cesantías
2919741411469

Señor(a):

LOPEZ GUERRERO JHON HENRY
CR 7A ESTE # 8C - 86 SUR
BOGOTÁ D.C.

Periodo (dd/mm/aaaa): 17/02/2011 - 10/08/2020

Fecha Generación: 23/09/2021

HONOR SERVICIOS DE SEGURIDAD LTDA

INFORMACIÓN GENERAL

Saldo Inicial año 2011 :	\$ 543,283.00	Protección pagada :	\$ 552,860.00
Total Créditos:	\$ 5,483,715.00	Saldo Final:	\$ 120,878.00
Total Débitos:	\$ 5,362,837.00	Pignoración:	NO
Intereses:	\$ 0.00	Embargo:	NO

FECHA	DESCRIPCIÓN	VALOR	SALDO
17/02/2011	CONSOLIDACION CESANTIAS	\$ 543,283.00	\$ 543,283.00
17/02/2011	PAGO DE FACTOR DE PROTECCION	\$ 4,840.00	\$ 548,123.00
09/03/2011	PAGO DE FACTOR DE PROTECCION	\$ 3,218.00	\$ 551,341.00
11/04/2011	PAGO DE FACTOR DE PROTECCION	\$ 1,615.00	\$ 552,956.00
09/05/2011	PAGO DE FACTOR DE PROTECCION	\$ 668.00	\$ 553,624.00
08/06/2011	PAGO DE FACTOR DE PROTECCION	\$ 1,439.00	\$ 555,063.00
08/07/2011	PAGO DE FACTOR DE PROTECCION	\$ 2,011.00	\$ 557,074.00
09/08/2011	PAGO DE FACTOR DE PROTECCION	\$ 752.00	\$ 557,826.00
07/09/2011	PAGO DE FACTOR DE PROTECCION	\$ 0.00	\$ 557,826.00
07/10/2011	PAGO DE FACTOR DE PROTECCION	\$ 1,698.00	\$ 559,524.00
09/11/2011	PAGO DE FACTOR DE PROTECCION	\$ 839.00	\$ 560,363.00
07/12/2011	PAGO DE FACTOR DE PROTECCION	\$ 662.00	\$ 561,025.00
10/01/2012	PAGO DE FACTOR DE PROTECCION	\$ 2,517.00	\$ 563,542.00
07/02/2012	PAGO DE FACTOR DE PROTECCION	\$ 4,055.00	\$ 567,597.00
02/03/2012	CONSOLIDACION CESANTIAS	\$ 820,697.00	\$ 1,388,294.00
02/03/2012	PAGO DE FACTOR DE PROTECCION	\$ 5,905.00	\$ 1,394,199.00
08/03/2012	PAGO DE FACTOR DE PROTECCION	\$ 3,727.00	\$ 1,397,926.00
08/03/2012	PAGO DE FACTOR DE PROTECCION	\$ 5,389.00	\$ 1,403,315.00
10/04/2012	PAGO DE FACTOR DE PROTECCION	\$ 1,778.00	\$ 1,405,093.00
08/05/2012	PAGO DE FACTOR DE PROTECCION	\$ 1,489.00	\$ 1,406,582.00
07/06/2012	PAGO DE FACTOR DE PROTECCION	\$ 4,087.00	\$ 1,410,669.00

* **Interés** (Art.12 Ley 432/98): Se reconocen y abonan en la cuenta de cesantías de los afiliados del sector público y es equivalente al 60% de la variación anual del IPC certificado por el DANE, sobre las cesantías liquidadas por la entidad nominadora correspondiente al año inmediatamente anterior o proporcional a la fracción del año que se liquidó definitivamente.

Protección: Interés equivalente a la variación anual del IPC certificado por el DANE, sobre su saldo acumulado de cesantías a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior y proporcional por la fracción de año que corresponde al momento de retiro sobre el monto parcial o definitivo de la cesantía pagada.

Si desea aclaraciones, resolver inquietudes o tramitar solicitudes, estas deberán ser canalizadas a través de nuestros puntos de atención.

En caso de encontrar inconsistencias en la información que contiene este extracto, favor comunicarnos a nuestra **REVISORÍA FISCAL BDO AUDIT S.A.**, ubicada en Carrera 16 No.97-46 Piso 8 en Bogotá D.C., al correo electrónico revisoriafiscal@fna.gov.co al código postal 110221 o a la **DEFENSORÍA DEL CLIENTE** a cargo de Carlos Mario Serna Jaramillo (principal), y Patricia Amelia Rojas Amezcua (suplente), ubicados en la Calle 64 No. 4-88, oficina 202, Teléfonos: 6092013 - 3208312863 - 3224163490, o a través de la página WEB www.sernarajasasociados.com, E-mail: defensoria@sernarajasasociados.com.

Punto de Atención Principal - Correspondencia
Calle 12 No. 65 - 11 Puente Aranda,
Bogotá - Colombia
Lunes a viernes
de 8:00 a.m. a 5:00 p.m.

Sede Principal
Cra. 65 No. 11 - 83 Puente Aranda, Bogotá - Colombia
Teléfono: (+571) 307 7070
Línea Gratuita: 01 8000 52 7070
Línea de legalización: 01 8000 12 3362

Portal web: www.fna.gov.co
Facebook: www.facebook.com/FNAColombia
Twitter: @FNAahorro
Notificaciones judiciales:
notificacionesjudiciales@fna.gov.co



El futuro
es de todos



EXTRACTO CUENTA INDIVIDUAL DE CESANTÍAS - DETALLE

Cuenta de Cesantías
2919741411469

Señor(a):

LOPEZ GUERRERO JHON HENRY
CR 7A ESTE # 8C - 86 SUR
BOGOTA D.C.

Periodo (dd/mm/aaaa): 17/02/2011 - 10/08/2020

Fecha Generación: 23/09/2021

HONOR SERVICIOS DE SEGURIDAD LTDA

INFORMACIÓN GENERAL

Saldo Inicial año 2012 :	\$ 543,283.00	Protección pagada :	\$ 552,860.00
Total Créditos:	\$ 5,483,715.00	Saldo Final:	\$ 120,878.00
Total Débitos:	\$ 5,362,837.00	Pignoración:	NO
Intereses:	\$ 0.00	Embargo:	NO

FECHA	DESCRIPCIÓN	VALOR	SALDO
09/07/2012	PAGO DE FACTOR DE PROTECCION	\$ 1,774.00	\$ 1,412,443.00
08/08/2012	PAGO DE FACTOR DE PROTECCION	\$ 0.00	\$ 1,412,443.00
07/09/2012	PAGO DE FACTOR DE PROTECCION	\$ 127.00	\$ 1,412,570.00
09/10/2012	PAGO DE FACTOR DE PROTECCION	\$ 3,929.00	\$ 1,416,499.00
07/11/2012	PAGO DE FACTOR DE PROTECCION	\$ 2,154.00	\$ 1,418,653.00
07/12/2012	PAGO DE FACTOR DE PROTECCION	\$ 0.00	\$ 1,418,653.00
09/01/2013	PAGO DE FACTOR DE PROTECCION	\$ 1,903.00	\$ 1,420,556.00
07/02/2013	PAGO DE FACTOR DE PROTECCION	\$ 4,440.00	\$ 1,424,996.00
22/02/2013	CONSOLIDACION CESANTIAS	\$ 884,977.00	\$ 2,309,973.00
22/02/2013	PAGO DE FACTOR DE PROTECCION	\$ 2,766.00	\$ 2,312,739.00
07/03/2013	PAGO DE FACTOR DE PROTECCION	\$ 10,295.00	\$ 2,323,034.00
09/04/2013	PAGO DE FACTOR DE PROTECCION	\$ 4,324.00	\$ 2,327,358.00
07/05/2013	PAGO DE FACTOR DE PROTECCION	\$ 5,559.00	\$ 2,332,917.00
07/06/2013	PAGO DE FACTOR DE PROTECCION	\$ 6,177.00	\$ 2,339,094.00
12/07/2013	PAGO DE FACTOR DE PROTECCION	\$ 6,194.00	\$ 2,345,288.00
05/08/2013	PAGO DE FACTOR DE PROTECCION	\$ 7,226.00	\$ 2,352,514.00
03/09/2013	PAGO DE FACTOR DE PROTECCION	\$ 619.00	\$ 2,353,133.00
03/10/2013	PAGO DE FACTOR DE PROTECCION	\$ 1,652.00	\$ 2,354,785.00
07/11/2013	PAGO DE FACTOR DE PROTECCION	\$ 8,052.00	\$ 2,362,837.00
25/11/2013	PAGO DE CESANTIAS	-\$ 2,362,837.00	\$ 0.00
20/02/2014	CONSOLIDACION CESANTIAS	\$ 816,334.00	\$ 816,334.00

* Interés (Art.12 Ley 432/98): Se reconocen y abonan en la cuenta de cesantías de los afiliados del sector público y es equivalente al 60% de la variación anual del IPC certificado por el DANE, sobre las cesantías liquidadas por la entidad nominadora correspondiente al año inmediatamente anterior o proporcional a la fracción del año que se liquidó definitivamente.

Protección: Interés equivalente a la variación anual del IPC certificado por el DANE, sobre su saldo acumulado de cesantías a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior y proporcional por la fracción de año que corresponde al momento de retiro sobre el monto parcial o definitivo de la cesantía pagada.

Si desea aclaraciones, resolver inquietudes o tramitar solicitudes, estas deberán ser canalizadas a través de nuestros puntos de atención.

En caso de encontrar inconsistencias en la información que contiene este extracto, favor comunicarnos a nuestra REVISORIA FISCAL BDO AUDIT S.A., ubicada en Carrera 16 No.97-46 Piso 8 en Bogotá D.C., al correo electrónico revisorafiscal@fna.gov.co al código postal 110221 o a la DEFENSORÍA DEL CLIENTE a cargo de Carlos Mario Serna Jaramillo (principal), y Patricia Amelia Rojas Amezcua (suplente), ubicados en la Calle 64 No. 4-88, oficina 202, Teléfonos: 6092013 - 3208312863 - 3224163490, o a través de la página WEB www.sernarojasasociados.com, E-mail: defensoria@sernarojasasociados.com.

Punto de Atención Principal - Correspondencia
Calle 12 No. 65 - 11 Puente Aranda,
Bogotá - Colombia
Lunes a viernes
de 8:00 a.m. a 5:00 p.m.

Sede Principal
Cra. 65 No. 11 - 83 Puente Aranda, Bogotá - Colombia
Teléfono: (+571) 307 7070
Línea Gratuita: 01 8000 52 7070
Línea de legalización: 01 8000 12 3362

Portal web: www.fna.gov.co
Facebook: www.facebook.com/FNAColombia
Twitter: @FNAahorro
Notificaciones judiciales:
notificacionesjudiciales@fna.gov.co





EXTRACTO CUENTA INDIVIDUAL DE CESANTÍAS - DETALLE

Cuenta de Cesantías
2919741411469

Señor(a):

LOPEZ GUERRERO JHON HENRY
CR 7A ESTE # 8C - 86 SUR
BOGOTÁ D.C.

Periodo (dd/mm/aaaa): 17/02/2011 - 10/08/2020

Fecha Generación: 23/09/2021

HONOR SERVICIOS DE SEGURIDAD LTDA

INFORMACIÓN GENERAL

Saldo Inicial año 2014 :	\$ 543,283.00	Protección pagada :	\$ 552,860.00
Total Créditos:	\$ 5,483,715.00	Saldo Final:	\$ 120,878.00
Total Débitos:	\$ 5,362,837.00	Pignoración:	NO
Intereses:	\$ 0.00	Embargo:	NO

FECHA	DESCRIPCIÓN	VALOR	SALDO
20/02/2014	PAGO DE FACTOR DE PROTECCION	\$ 2,364.00	\$ 818,698.00
04/03/2014	PAGO DE FACTOR DE PROTECCION	\$ 3,726.00	\$ 822,424.00
03/04/2014	PAGO DE FACTOR DE PROTECCION	\$ 5,588.00	\$ 828,012.00
05/05/2014	PAGO DE FACTOR DE PROTECCION	\$ 3,081.00	\$ 831,093.00
04/06/2014	PAGO DE FACTOR DE PROTECCION	\$ 3,582.00	\$ 834,675.00
02/07/2014	PAGO DE FACTOR DE PROTECCION	\$ 3,869.00	\$ 838,544.00
04/08/2014	PAGO DE FACTOR DE PROTECCION	\$ 1,003.00	\$ 839,547.00
02/09/2014	PAGO DE FACTOR DE PROTECCION	\$ 1,075.00	\$ 840,622.00
03/10/2014	PAGO DE FACTOR DE PROTECCION	\$ 1,863.00	\$ 842,485.00
04/11/2014	PAGO DE FACTOR DE PROTECCION	\$ 1,218.00	\$ 843,703.00
03/12/2014	PAGO DE FACTOR DE PROTECCION	\$ 1,361.00	\$ 845,064.00
05/01/2015	PAGO DE FACTOR DE PROTECCION	\$ 1,218.00	\$ 846,282.00
03/02/2015	PAGO DE FACTOR DE PROTECCION	\$ 2,508.00	\$ 848,790.00
16/02/2015	CONSOLIDACION CESANTIAS	\$ 917,342.00	\$ 1,766,132.00
16/02/2015	PAGO DE FACTOR DE PROTECCION	\$ 2,718.00	\$ 1,768,850.00
04/03/2015	PAGO DE FACTOR DE PROTECCION	\$ 9,705.00	\$ 1,778,555.00
06/04/2015	PAGO DE FACTOR DE PROTECCION	\$ 18,962.00	\$ 1,797,517.00
05/05/2015	PAGO DE FACTOR DE PROTECCION	\$ 9,257.00	\$ 1,806,774.00
02/06/2015	PAGO DE FACTOR DE PROTECCION	\$ 9,406.00	\$ 1,816,180.00
03/07/2015	PAGO DE FACTOR DE PROTECCION	\$ 7,167.00	\$ 1,823,347.00
04/08/2015	PAGO DE FACTOR DE PROTECCION	\$ 1,941.00	\$ 1,825,288.00

* **Interés** (Art.12 Ley 432/98): Se reconocen y abonan en la cuenta de cesantías de los afiliados del sector público y es equivalente al 60% de la variación anual del IPC certificado por el DANE, sobre las cesantías liquidadas por la entidad nominadora correspondiente al año inmediatamente anterior o proporcional a la fracción del año que se liquidó definitivamente.

Protección: Interés equivalente a la variación anual del IPC certificado por el DANE, sobre su saldo acumulado de cesantías a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior y proporcional por la fracción de año que corresponde al momento de retiro sobre el monto parcial o definitivo de la cesantía pagada.

Si desea aclaraciones, resolver inquietudes o tramitar solicitudes, estas deberán ser canalizadas a través de nuestros puntos de atención.

En caso de encontrar inconsistencias en la información que contiene este extracto, favor comunicarnos a nuestra **REVISORÍA FISCAL BDO AUDIT S.A.**, ubicada en Carrera 16 No.97-46 Piso 8 en Bogotá D.C., al correo electrónico revisoriafiscal@fna.gov.co al código postal 110221 o a la **DEFENSORÍA DEL CLIENTE** a cargo de Carlos Mario Serna Jaramillo (principal), y Patricia Amelia Rojas Amezcuita (suplente), ubicados en la Calle 64 No. 4-88, oficina 202, Teléfonos: 6092013 - 3208312863 - 3224163490, o a través de la página WEB www.sernarojasasociados.com, E-mail: defensoria@sernarojasasociados.com.

Punto de Atención Principal - Correspondencia
Calle 12 No. 65 - 11 Puente Aranda,
Bogotá - Colombia
Lunes a viernes
de 8:00 a.m. a 5:00 p.m.

Sede Principal
Cra. 65 No. 11 - 83 Puente Aranda, Bogotá - Colombia
Teléfono: (+571) 307 7070
Línea Gratuita: 01 8000 52 7070
Línea de legalización: 01 8000 12 3362

Portal web: www.fna.gov.co
Facebook: www.facebook.com/FNAColombia
Twitter: @FNAahorro
Notificaciones judiciales:
notificacionesjudiciales@fna.gov.co





EXTRACTO CUENTA INDIVIDUAL DE CESANTÍAS - DETALLE

Cuenta de Cesantías
2919741411469

Señor(a):

LOPEZ GUERRERO JHON HENRY
CR 7A ESTE # 8C - 86 SUR
BOGOTÁ D.C.

Periodo (dd/mm/aaaa): 17/02/2011 - 10/08/2020

Fecha Generación: 23/09/2021

HONOR SERVICIOS DE SEGURIDAD LTDA

INFORMACIÓN GENERAL

Saldo Inicial año 2015 :	\$ 543,283.00	Protección pagada :	\$ 552,860.00
Total Créditos:	\$ 5,483,715.00	Saldo Final:	\$ 120,878.00
Total Débitos:	\$ 5,362,837.00	Pignoración:	NO
Intereses:	\$ 0.00	Embargo:	NO

FECHA	DESCRIPCIÓN	VALOR	SALDO
02/09/2015	PAGO DE FACTOR DE PROTECCION	\$ 3,135.00	\$ 1,828,423.00
02/10/2015	PAGO DE FACTOR DE PROTECCION	\$ 8,809.00	\$ 1,837,232.00
03/11/2015	PAGO DE FACTOR DE PROTECCION	\$ 12,542.00	\$ 1,849,774.00
03/12/2015	PAGO DE FACTOR DE PROTECCION	\$ 11,497.00	\$ 1,861,271.00
04/01/2016	PAGO DE FACTOR DE PROTECCION	\$ 11,198.00	\$ 1,872,469.00
01/02/2016	PAGO DE FACTOR DE PROTECCION	\$ 11,049.00	\$ 1,883,518.00
15/02/2016	CONSOLIDACIÓN CESANTIAS	\$ 948,222.00	\$ 2,831,740.00
15/02/2016	PAGO DE FACTOR DE PROTECCION	\$ 5,595.00	\$ 2,837,335.00
02/03/2016	PAGO DE FACTOR DE PROTECCION	\$ 33,738.00	\$ 2,871,073.00
01/04/2016	PAGO DE FACTOR DE PROTECCION	\$ 36,437.00	\$ 2,907,510.00
02/05/2016	PAGO DE FACTOR DE PROTECCION	\$ 26,540.00	\$ 2,934,050.00
02/06/2016	PAGO DE FACTOR DE PROTECCION	\$ 13,495.00	\$ 2,947,545.00
05/07/2016	PAGO DE FACTOR DE PROTECCION	\$ 15,069.00	\$ 2,962,614.00
01/08/2016	PAGO DE FACTOR DE PROTECCION	\$ 15,519.00	\$ 2,978,133.00
05/09/2016	PAGO DE FACTOR DE PROTECCION	\$ 12,595.00	\$ 2,990,728.00
03/10/2016	PAGO DE FACTOR DE PROTECCION	\$ 0.00	\$ 2,990,728.00
02/11/2016	PAGO DE FACTOR DE PROTECCION	\$ 0.00	\$ 2,990,728.00
02/12/2016	PAGO DE FACTOR DE PROTECCION	\$ 0.00	\$ 2,990,728.00
02/01/2017	PAGO DE FACTOR DE PROTECCION	\$ 3,833.00	\$ 2,994,561.00
02/02/2017	PAGO DE FACTOR DE PROTECCION	\$ 11,951.00	\$ 3,006,512.00
02/03/2017	PAGO DE FACTOR DE PROTECCION	\$ 30,893.00	\$ 3,037,405.00

* **Interés** (Art.12 Ley 432/98): Se reconocen y abonan en la cuenta de cesantías de los afiliados del sector público y es equivalente al 60% de la variación anual del IPC certificado por el DANE, sobre las cesantías liquidadas por la entidad nominadora correspondiente al año inmediatamente anterior o proporcional a la fracción del año que se liquidó definitivamente.

Protección: Interés equivalente a la variación anual del IPC certificado por el DANE, sobre su saldo acumulado de cesantías a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior y proporcional por la fracción de año que corresponde al momento de retiro sobre el monto parcial o definitivo de la cesantía pagada.

Si desea aclaraciones, resolver inquietudes o tramitar solicitudes, estas deberán ser canalizadas a través de nuestros puntos de atención. En caso de encontrar inconsistencias en la información que contiene este extracto, favor comunicarnos a nuestra **REVISORÍA FISCAL BDO AUDIT S.A.**, ubicada en Carrera 16 No.97-46 Piso 8 en Bogotá D.C., al correo electrónico revisoriafiscal@fna.gov.co al código postal 110221 o a la **DEFENSORÍA DEL CLIENTE** a cargo de Carlos Mario Serna Jaramillo (principal), y Patricia Amelia Rojas Amezcua (suplente), ubicados en la Calle 64 No. 4-88, oficina 202, Teléfonos: 6092013 - 3208312863 - 3224163490, o a través de la página WEB www.sernarojasasociados.com, E-mail: defensoria@sernarojasasociados.com.

Punto de Atención Principal - Correspondencia
Calle 12 No. 65 - 11 Puente Aranda,
Bogotá - Colombia
Lunes a viernes
de 8:00 a.m. a 5:00 p.m.

Sede Principal
Cra. 65 No. 11 - 83 Puente Aranda, Bogotá - Colombia
Teléfono: (+571) 307 7070
Línea Gratuita: 01 8000 52 7070
Línea de legalización: 01 8000 12 3362

Portal web: www.fna.gov.co
Facebook: www.facebook.com/FNAColombia
Twitter: @FNAahorro
Notificaciones judiciales:
notificacionesjudiciales@fna.gov.co



El futuro
es de todos



EXTRACTO CUENTA INDIVIDUAL DE CESANTÍAS - DETALLE

Cuenta de Cesantías
2919741411469

Señor(a):

LOPEZ GUERRERO JHON HENRY
CR 7A ESTE # 8C - 86 SUR
BOGOTA D.C.

Periodo (dd/mm/aaaa): 17/02/2011 - 10/08/2020

Fecha Generación: 23/09/2021

HONOR SERVICIOS DE SEGURIDAD LTDA

INFORMACIÓN GENERAL

Saldo Inicial año 2017 :	\$ 543,283.00	Protección pagada :	\$ 552,860.00
Total Créditos:	\$ 5,483,715.00	Saldo Final:	\$ 120,878.00
Total Débitos:	\$ 5,362,837.00	Pignoración:	NO
Intereses:	\$ 0.00	Embargo:	NO

FECHA	DESCRIPCIÓN	VALOR	SALDO
03/04/2017	PAGO DE FACTOR DE PROTECCION	\$ 30,667.00	\$ 3,068,072.00
02/05/2017	PAGO DE FACTOR DE PROTECCION	\$ 14,657.00	\$ 3,082,729.00
02/06/2017	PAGO DE FACTOR DE PROTECCION	\$ 14,883.00	\$ 3,097,612.00
04/07/2017	PAGO DE FACTOR DE PROTECCION	\$ 6,990.00	\$ 3,104,602.00
03/08/2017	PAGO DE FACTOR DE PROTECCION	\$ 5,186.00	\$ 3,109,788.00
04/09/2017	PAGO DE FACTOR DE PROTECCION	\$ 0.00	\$ 3,109,788.00
20/09/2017	PAGO DE CESANTIAS	-\$ 3,000,000.00	\$ 109,788.00
02/10/2017	PAGO DE FACTOR DE PROTECCION	\$ 159.00	\$ 109,947.00
03/11/2017	PAGO DE FACTOR DE PROTECCION	\$ 56.00	\$ 110,003.00
01/12/2017	PAGO DE FACTOR DE PROTECCION	\$ 24.00	\$ 110,027.00
02/01/2018	PAGO DE FACTOR DE PROTECCION	\$ 231.00	\$ 110,258.00
02/02/2018	PAGO DE FACTOR DE PROTECCION	\$ 470.00	\$ 110,728.00
02/03/2018	PAGO DE FACTOR DE PROTECCION	\$ 709.00	\$ 111,437.00
02/04/2018	PAGO DE FACTOR DE PROTECCION	\$ 781.00	\$ 112,218.00
02/05/2018	PAGO DE FACTOR DE PROTECCION	\$ 287.00	\$ 112,505.00
05/06/2018	PAGO DE FACTOR DE PROTECCION	\$ 534.00	\$ 113,039.00
03/07/2018	PAGO DE FACTOR DE PROTECCION	\$ 311.00	\$ 113,350.00
03/08/2018	PAGO DE FACTOR DE PROTECCION	\$ 175.00	\$ 113,525.00
03/09/2018	PAGO DE FACTOR DE PROTECCION	\$ 0.00	\$ 113,525.00
01/10/2018	PAGO DE FACTOR DE PROTECCION	\$ 128.00	\$ 113,653.00
06/11/2018	PAGO DE FACTOR DE PROTECCION	\$ 176.00	\$ 113,829.00

* Interés (Art.12 Ley 432/98): Se reconocen y abonan en la cuenta de cesantías de los afiliados del sector público y es equivalente al 60% de la variación anual del IPC certificado por el DANE, sobre las cesantías liquidadas por la entidad nominadora correspondiente al año inmediatamente anterior o proporcional a la fracción del año que se liquidó definitivamente.

Protección: Interés equivalente a la variación anual del IPC certificado por el DANE, sobre su saldo acumulado de cesantías a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior y proporcional por la fracción de año que corresponde al momento de retiro sobre el monto parcial o definitivo de la cesantía pagada.

Si desea aclaraciones, resolver inquietudes o tramitar solicitudes, estas deberán ser canalizadas a través de nuestros puntos de atención.

En caso de encontrar inconsistencias en la información que contiene este extracto, favor comunicarnos a nuestra REVISORÍA FISCAL BDO AUDIT S.A., ubicada en Carrera 16 No.97-46 Piso 8 en Bogotá D.C., al correo electrónico revisoriafiscal@fna.gov.co al código postal 110221 o a la DEFENSORÍA DEL CLIENTE a cargo de Carlos Mario Serna Jaramillo (principal), y Patricia Amelia Rojas Amezcua (suplente), ubicados en la Calle 64 No. 4-88, oficina 202, Teléfonos: 6092013 - 3208312863 - 3224163490, o a través de la página WEB www.sernarojasasociados.com, E-mail: defensoria@sernarojasasociados.com.

Punto de Atención Principal - Correspondencia
Calle 12 No. 65 - 11 Puente Aranda,
Bogotá - Colombia
Lunes a viernes
de 8:00 a.m. a 5:00 p.m.

Sede Principal
Cra. 65 No. 11 - 83 Puente Aranda, Bogotá - Colombia
Teléfono: (+571) 307 7070
Línea Gratuita: 01 8000 52 7070
Línea de legalización: 01 8000 12 3362

Portal web: www.fna.gov.co
Facebook: www.facebook.com/FNAColombia
Twitter: @FNAahorro
Notificaciones judiciales:
notificacionesjudiciales@fna.gov.co



El futuro
es de todos



EXTRACTO CUENTA INDIVIDUAL DE CESANTÍAS - DETALLE

Cuenta de Cesantías
2919741411469

Señor(a):

LOPEZ GUERRERO JHON HENRY
CR 7A ESTE # 80 - 88 SUR
BOGOTÁ D.C.

Periodo (dd/mm/aaaa): 17/02/2011 - 10/08/2020

Fecha Generación: 23/09/2021

HONOR SERVICIOS DE SEGURIDAD LTDA

INFORMACIÓN GENERAL

Saldo Inicial año 2018 :	\$ 543,283.00	Protección pagada :	\$ 552,860.00
Total Créditos:	\$ 5,483,715.00	Saldo Final:	\$ 120,878.00
Total Débitos:	\$ 5,362,837.00	Pignoración:	NO
Intereses:	\$ 0.00	Embargo:	NO

FECHA	DESCRIPCIÓN	VALOR	SALDO
03/12/2018	PAGO DE FACTOR DE PROTECCION	\$ 160.00	\$ 113,989.00
10/01/2019	PAGO DE FACTOR DE PROTECCION	\$ 335.00	\$ 114,324.00
08/02/2019	PAGO DE FACTOR DE PROTECCION	\$ 697.00	\$ 115,021.00
07/03/2019	PAGO DE FACTOR DE PROTECCION	\$ 675.00	\$ 115,696.00
09/04/2019	PAGO DE FACTOR DE PROTECCION	\$ 526.00	\$ 116,222.00
07/05/2019	PAGO DE FACTOR DE PROTECCION	\$ 572.00	\$ 116,794.00
07/06/2019	PAGO DE FACTOR DE PROTECCION	\$ 366.00	\$ 117,160.00
09/07/2019	PAGO DE FACTOR DE PROTECCION	\$ 320.00	\$ 117,480.00
08/08/2019	PAGO DE FACTOR DE PROTECCION	\$ 252.00	\$ 117,732.00
09/09/2019	PAGO DE FACTOR DE PROTECCION	\$ 103.00	\$ 117,835.00
08/10/2019	PAGO DE FACTOR DE PROTECCION	\$ 274.00	\$ 118,109.00
08/11/2019	PAGO DE FACTOR DE PROTECCION	\$ 194.00	\$ 118,303.00
09/12/2019	PAGO DE FACTOR DE PROTECCION	\$ 114.00	\$ 118,417.00
08/01/2020	PAGO DE FACTOR DE PROTECCION	\$ 297.00	\$ 118,714.00
07/02/2020	PAGO DE FACTOR DE PROTECCION	\$ 514.00	\$ 119,228.00
10/03/2020	PAGO DE FACTOR DE PROTECCION	\$ 772.00	\$ 120,000.00
07/04/2020	PAGO DE FACTOR DE PROTECCION	\$ 707.00	\$ 120,707.00
07/05/2020	PAGO DE FACTOR DE PROTECCION	\$ 171.00	\$ 120,878.00
09/06/2020	PAGO DE FACTOR DE PROTECCION	\$ 0.00	\$ 120,878.00
07/07/2020	PAGO DE FACTOR DE PROTECCION	\$ 0.00	\$ 120,878.00
10/08/2020	AJUSTE IMPLEMENTACIÓN LEY 1955	\$ 0.00	\$ 120,878.00

* Interés (Art. 12 Ley 432/98): Se reconocen y abonan en la cuenta de cesantías de los afiliados del sector público y es equivalente al 60% de la variación anual del IPC, certificado por el DANE, sobre las cesantías liquidadas por la entidad administradora correspondiente al año inmediatamente anterior o proporcional a la fracción del año que se liquidó definitivamente.

Protección: Interés equivalente a la variación anual del IPC certificado por el DANE, sobre su saldo acumulado de cesantías a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior y proporcional por la fracción de año que corresponde al momento de retiro sobre el monto parcial o definitivo de la cesantía pagada.

Si desea resolver dudas, inquietudes o tramitar solicitudes, estas deberán ser canalizadas a través de nuestros puntos de atención.

En caso de presentar inconsistencias en la información que contiene este extracto, favor comunicarnos a nuestra REVISORÍA FISCAL BDO AUDIT S.A., ubicada en Carrera 55 No. 57-80 Piso 8 en Bogotá D.C., al correo electrónico revisoriafiscal@fna.gov.co al código postal 110221 o a la DEFENSORÍA DEL CLIENTE a cargo de Carlos María Sierra Jaramillo (principal), y Patricia Amelia Rojas Amezcuita (suplente), ubicados en la Calle 64 No. 4-88, oficina 202, Teléfonos: 6092013 / 6092014 / 6092015 o a través de la página WEB www.sernarajasociados.com, E-mail: defensoria@sernarajasociados.com.

Punto de Atención Principal - Correspondencia
Calle 100 No. 45 - 73 Puente Aranda
Bogotá - Colombia
Horario de Atención:
De lunes a viernes 8:00 a 18:00 horas

Sede Principal
Cra. 65 No. 11 - 83 Puente Aranda, Bogotá - Colombia
Teléfono: (+571) 307 7070
Línea Gratuita: 01 8000 52 7070
Línea de legalización: 01 8000 12 3362

Portal web: www.fna.gov.co
Facebook: www.facebook.com/FNAColombia
Twitter: @FNAahorro
Notificaciones judiciales:
notificacionesjudiciales@fna.gov.co



El futuro
es de todos



NIT 860.035.827-5

CERTIFICAMOS

Que el(los) señor(es)

LOPEZ GUERRERO JHON HENRY

con C.C. No. 87.100.882

Contrajeron con el Banco desde el 24 de AGOSTO de 2015 la obligación de consumo (Credivillas) No. 1991297, por un valor inicial de \$11,000,000.00.

El crédito a la fecha se encuentra cancelado por pago voluntario desde el 2016/01/13 encontrándose a paz y salvo por todo concepto.

La presente certificación se expide el 3 de AGOSTO de 2021 a solicitud del interesado.

Cordialmente,

Firma Autorizada

Generado por : 1024508594 8/3/2021 4:12:47 PM



NIT 860.035.827-5

CERTIFICAMOS

Que el(los) señor(es)

LOPEZ GUERRERO JHON HENRY

con C.C. No. 87.100.882

Contrajeron con el Banco desde el 4 de SEPTIEMBRE de 2014 la obligación de consumo (Credivillas) No. 1831085, por un valor inicial de \$6,210,000.00.

El crédito a la fecha se encuentra cancelado por pago voluntario desde el 2015/08/24 encontrándose a paz y salvo por todo concepto.

La presente certificación se expide el 3 de AGOSTO de 2021 a solicitud del interesado.

Cordialmente,



Firma Autorizada

Generado por : 1024508594 8/3/2021 4:14:04 PM



NIT 860.035.827-5

CERTIFICAMOS

Que el(los) señor(es)

LOPEZ GUERRERO JHON HENRY

con C.C. No. 87.100.882

Contrajeron con el Banco desde el 18 de MAYO de 2011 la obligación de consumo (Credivillas) No. 1328752, por un valor inicial de \$4,600,000.00.

El crédito a la fecha se encuentra cancelado por pago voluntario desde el 2014/09/04 encontrándose a paz y salvo por todo concepto.

La presente certificación se expide el 3 de AGOSTO de 2021 a solicitud del interesado.

Cordialmente,



Firma Autorizada

Generado por : 1024508594 8/3/2021 4:15:07 PM





EXTRACTO CUENTA INDIVIDUAL DE CESANTÍAS - DETALLE

Cuenta de Cesantías
31335302107161

Señor(a):

DUARTE MONTEALEGRE DIANA MARCELA
CR 7A ESTE # 8 C 86 SUR
BOGOTÁ D.C.

Periodo (dd/mm/aaaa): 28/02/2018 - 10/08/2020

Fecha Generación: 16/03/2021

GATE GOURMET COLOMBIA LTDA

INFORMACIÓN GENERAL

Saldo Inicial año 2018 :	\$ 1,140,074.00	Protección pagada :	\$ 91,510.00
Total Créditos:	\$ 3,626,984.00	Saldo Final:	\$ 226,984.00
Total Débitos:	\$ 3,400,000.00	Plignoración:	NO
Intereses:	\$ 0.00	Embargo:	NO

FECHA	DESCRIPCIÓN	VALOR	SALDO
28/02/2018	CONSOLIDACION CESANTIAS	\$ 1,140,074.00	\$ 1,140,074.00
02/03/2018	PAGO DE FACTOR DE PROTECCION	\$ 7,301.00	\$ 1,147,375.00
02/04/2018	PAGO DE FACTOR DE PROTECCION	\$ 8,040.00	\$ 1,155,415.00
02/05/2018	PAGO DE FACTOR DE PROTECCION	\$ 2,953.00	\$ 1,158,368.00
05/06/2018	PAGO DE FACTOR DE PROTECCION	\$ 5,497.00	\$ 1,163,865.00
03/07/2018	PAGO DE FACTOR DE PROTECCION	\$ 3,199.00	\$ 1,167,064.00
03/08/2018	PAGO DE FACTOR DE PROTECCION	\$ 1,805.00	\$ 1,168,869.00
03/09/2018	PAGO DE FACTOR DE PROTECCION	\$ 0.00	\$ 1,168,869.00
01/10/2018	PAGO DE FACTOR DE PROTECCION	\$ 1,314.00	\$ 1,170,183.00
06/11/2018	PAGO DE FACTOR DE PROTECCION	\$ 1,807.00	\$ 1,171,990.00
03/12/2018	PAGO DE FACTOR DE PROTECCION	\$ 1,643.00	\$ 1,173,633.00
10/01/2019	PAGO DE FACTOR DE PROTECCION	\$ 3,445.00	\$ 1,177,078.00
08/02/2019	PAGO DE FACTOR DE PROTECCION	\$ 7,180.00	\$ 1,184,258.00
14/02/2019	CONSOLIDACION CESANTIAS	\$ 1,156,581.00	\$ 2,340,839.00
18/02/2019	PAGO DE CESANTIAS	-\$ 1,000,000.00	\$ 1,340,839.00
07/03/2019	PAGO DE FACTOR DE PROTECCION	\$ 7,863.00	\$ 1,348,702.00
09/04/2019	PAGO DE FACTOR DE PROTECCION	\$ 6,130.00	\$ 1,354,832.00
07/05/2019	PAGO DE FACTOR DE PROTECCION	\$ 6,664.00	\$ 1,361,496.00
07/06/2019	PAGO DE FACTOR DE PROTECCION	\$ 4,265.00	\$ 1,365,761.00
11/06/2019	PAGO DE CESANTIAS	-\$ 1,200,000.00	\$ 165,761.00
09/07/2019	PAGO DE FACTOR DE PROTECCION	\$ 453.00	\$ 166,214.00

* Interés (Art.12 Ley 432/98): Se reconocen y abonan en la cuenta de cesantías de los afiliados del sector público y es equivalente al 60% de la variación anual del IPC certificado por el DANE, sobre las cesantías liquidadas por la entidad nominadora correspondiente al año inmediatamente anterior o proporcional a la fracción del año que se liquidó definitivamente.

Protección: Interés equivalente a la variación anual del IPC certificado por el DANE, sobre su saldo acumulado de cesantías a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior y proporcional por la fracción de año que corresponde al momento de retiro sobre el monto parcial o definitivo de la cesantía pagada.

Si desea aclaraciones, resolver inquietudes o tramitar solicitudes, estas deberán ser canalizadas a través de nuestros puntos de atención.

En caso de encontrar inconsistencias en la información que contiene este extracto, favor comunicarnos a nuestra REVISORÍA FISCAL BDO AUDIT S.A., ubicada en Carrera 16 No 97-46 Piso 8 en Bogotá D.C. al correo electrónico revisorialfiscal@fna.gov.co al código postal 110221 o a la DEFENSORÍA DEL CLIENTE a cargo de Carlos Mario Serna Jaramillo (principal), y Patricia Amelia Rojas Amezcua (suplente), ubicados en la Calle 64 No. 4-88, oficina 202, Teléfonos: 6092013 - 3208312863 - 3224163490, o a través de la página WEB www.sernarojasasociados.com, E-mail: defensoria@sernarojasasociados.com.

Punto de Atención Principal - Correspondencia
Calle 12 No. 65 - 11 Puente Aranda, Bogotá - Colombia
Lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:00 p.m.
Sábado de 9:00 a.m. a 1:00 p.m.

Sede Principal
Cra 65 No. 11 - 83 Puente Aranda, Bogotá - Colombia
Teléfono: (+571) 307 7070
Línea Gratuita: 01 8000 52 7070
Línea de legalización: 01 8000 12 3362

Portal web: www.fna.gov.co
Facebook: www.facebook.com/FNAColombia
Twitter: @FNAahorro
Notificaciones judiciales:
notificacionesjudiciales@fna.gov.co



La vivienda y el agua
son de todos



En su condición de administradora del
FONDO DE CESANTÍAS PORVENIR
NIT. 800.170.043-7
Cra 13 Nro. 26 A - 65

CERTIFICA QUE:

DIANA MARCELA DUARTE MONTEALEGRE, identificado(a) con cédula de ciudadanía **52,956,105**, estuvo afiliado(a) al Fondo de Cesantías Porvenir y presenta los siguientes movimientos con el empleador **GATE GOURMET COLOMBIA S.A.S**

Fecha	Concepto	Aportes	Retiros		
			Valor	Comisión de retiro	Gravamen (4 x 1000)
01/01/2014	TRASLADO DE ENTRADA POR FUSION	\$1.204.568.65	\$0.00	\$0.00	\$0.00
14/02/2014	CONSIGNACIÓN CESANTÍAS 2013	\$895.472.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
13/02/2015	CONSIGNACIÓN CESANTÍAS 2014	\$959.920.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
29/10/2015	COMISIÓN POR RETIRO	\$0.00	\$22.432.00	\$0.00	\$11.216.00
29/10/2015	RETIRO AFILIADO MOVIMIENTO MIG.	\$0.00	\$2.804.000.00	\$0.00	\$11.216.00
15/02/2016	CONSIGNACIÓN CESANTÍAS 2015	\$991.788.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
16/08/2016	COMISIÓN POR RETIRO	\$0.00	\$11.017.60	\$0.00	\$5.470.18
16/08/2016	RETIRO AFILIADO MOVIMIENTO MIG.	\$0.00	\$1.367.543.11	\$0.00	\$5.470.18
13/02/2017	CONSIGNACIÓN CESANTÍAS 2016	\$1.086.510.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
21/03/2017	COMISIÓN POR RETIRO	\$0.00	\$8.745.77	\$0.00	\$1.328.30
21/03/2017	RETIRO AFILIADO MOVIMIENTO MIG.	\$0.00	\$1.081.574.37	\$0.00	\$1.328.30
20/06/2017	TRASLADO SALIDA	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00

La presente certificación se expide el 16 de Marzo de 2021.

Gerencia de Clientes



En su condición de administradora del
FONDO DE CESANTÍAS PORVENIR
NIT. 800.170.043-7
Cra 13 Nro. 26 A - 65

CERTIFICA QUE:

DIANA MARCELA DUARTE MONTEALEGRE, identificado(a) con cédula de ciudadanía **52,956,105**, estuvo afiliado(a) al Fondo de Cesantías Porvenir y presenta los siguientes movimientos con el empleador **TECNOVA T H S A**

Fecha	Concepto	Aportes	Retiros		
			Valor	Comisión de retiro	Gravamen (4 x 1000)
15/02/2010	CONSIGNACIÓN CESANTÍAS 2009	\$396.956.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
15/06/2010	RETIRO AFILIADO MOVIMIENTO MIG	\$0.00	\$399.372.32	\$0.00	\$1.603.90

La presente certificación se expide el 16 de Marzo de 2021.

Gerencia de Clientes



EXTRACTO CUENTA INDIVIDUAL DE CESANTÍAS - DETALLE

Cuenta de Cesantías
3133530604669

Señor(a):

DUARTE MONTEALEGRE DIANA MARCELA
CR 7A ESTE # 8 C 86 SUR
BOGOTÁ D.C.

Período (dd/mm/aaaa): 28/02/2011 - 10/08/2020

Fecha Generación: 16/03/2021

NICOLUKAS PASTERIA

INFORMACIÓN GENERAL

Saldo Inicial año 2011 :	\$ 406,291.00	Protección pagada :	\$ 10,875.00
Total Créditos:	\$ 417,166.00	Saldo Final:	\$ 0.00
Total Débitos:	\$ 417,166.00	Pignoración:	NO
Intereses:	\$ 0.00	Embargo:	NO

FECHA	DESCRIPCIÓN	VALOR	SALDO
28/02/2011	CONSOLIDACION CESANTIAS	\$ 406,291.00	\$ 406,291.00
28/02/2011	PAGO DE FACTOR DE PROTECCION	\$ 3,619.00	\$ 409,910.00
09/03/2011	PAGO DE FACTOR DE PROTECCION	\$ 2,406.00	\$ 412,316.00
11/04/2011	PAGO DE FACTOR DE PROTECCION	\$ 1,208.00	\$ 413,524.00
09/05/2011	PAGO DE FACTOR DE PROTECCION	\$ 500.00	\$ 414,024.00
08/06/2011	PAGO DE FACTOR DE PROTECCION	\$ 1,076.00	\$ 415,100.00
08/07/2011	PAGO DE FACTOR DE PROTECCION	\$ 1,504.00	\$ 416,604.00
09/08/2011	PAGO DE FACTOR DE PROTECCION	\$ 562.00	\$ 417,166.00
07/09/2011	PAGO DE FACTOR DE PROTECCION	\$ 0.00	\$ 417,166.00
21/09/2011	PAGO DE CESANTIAS	-\$ 417,166.00	\$ 0.00
10/08/2020	SALDO A MIGRAR IMPLEMENTACIÓN LEY 1955 DE 2019	\$ 0.00	\$ 0.00

* Interés (Art.12 Ley 432/98): Se reconocen y abonan en la cuenta de cesantías de los afiliados del sector público y es equivalente al 60% de la variación anual del IPC certificado por el DANE, sobre las cesantías liquidadas por la entidad nominadora correspondiente al año inmediatamente anterior o proporcional a la fracción del año que se liquidó definitivamente.

Protección: Interés equivalente a la variación anual del IPC certificado por el DANE, sobre su saldo acumulado de cesantías a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior y proporcional por la fracción de año que corresponde al momento de retiro sobre el monto parcial o definitivo de la cesantía pagada.

Si desea aclaraciones, resolver inquietudes o tramitar solicitudes, estas deberán ser canalizadas a través de nuestros puntos de atención.

En caso de encontrar inconsistencias en la información que contiene este extracto, favor comunicarnos a nuestra REVISORÍA FISCAL BDO AUDIT S.A., ubicada en Carrera 16 No.97-46 Piso 8 en Bogotá D.C., al correo electrónico revisoriafiscal@fna.gov.co al código postal 110221 o a la DEFENSORÍA DEL CLIENTE a cargo de Carlos Mario Serna Jaramillo (principal), y Patricia Amelia Rojas Amezcua (suplente), ubicados en la Calle 64 No. 4-88, oficina 202, Teléfonos: 6092013 - 3208312863 - 3224163490, o a través de la página WEB www.sernarojasasociados.com, E-mail: defensoria@sernarojasasociados.com.

Punto de Atención Principal - Correspondencia
Calle 12 No. 65 - 11 Puente Aranda, Bogotá - Colombia
Lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:00 p.m.
Sábado de 9:00 a.m. a 1:00 p.m.

Sede Principal
Cra. 65 No. 11 - 83 Puente Aranda, Bogotá - Colombia
Teléfono: (+571) 307 7070
Línea Gratuita: 01 8000 52 7070
Línea de legalización: 01 8000 12 3362

Portal web: www.fna.gov.co
Facebook: www.facebook.com/FNAColombia
Twitter: @FNAahorro
Notificaciones judiciales:
notificacionesjudiciales@fna.gov.co

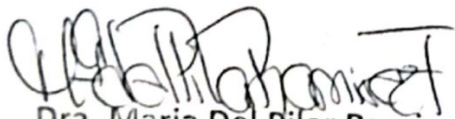


CERTIFICACIÓN LABORAL

NICOLUKAS S.A., Nit. 800.097.884-2 Certifica que el (la) Señor (a) **DUARTE MONTEALEGRE DIANA MARCELA**, Identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 52.956.105 de BOGOTA D.C., laboro en esta empresa desde el **21 de Junio de 2010 hasta el 10 de Agosto de 2011**, desempeñando el cargo de **VENDEDORA**

Se expide la presente, en Chía (Cundinamarca) a los 10 días del mes de Agosto de 2011.

Cordialmente,



Dra. Maria Del Pilar Ramirez Ferreira
Gerente de Recursos Humanos
NICOLUKAS S.A.

A QUIEN INTERESE

Certificamos que la señora **DUARTE MONTEALEGRE DIANA MARCELA**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.956.105, labora a través de nuestra compañía como trabajador en misión para Nicolukas S.A., con un Contrato de Trabajo por el Término que dure la realización de la obra o labor determinada, desde el 11 de junio de 2009 hasta la fecha, desempeñando el cargo de Vendedora, devengando un salario básico mensual de \$515.000.

La presente se expide a solicitud del interesado a los 26 días del mes de enero de 2010.

Atentamente,



Sandra Fonseca
SANDRA PATRICIA FONSECA P

Bienestar de Personal

C-008



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Unidad Administrativa Especial de
Catastro - COCATA

Certificación Catastral

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 de 1999 (Agosto 18)
Directiva Presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6, parágrafo 3.

Radicación No. W-378815

Fecha: 20/03/2018

Página: 1 de 1

Información Jurídica

Número Propietario	Nombre y Apellidos	Tipo de Documento	Número de Documento	% de Copropiedad	Calidad de Inscripción
1	DIANA MARCELA DUARTE MONTEALEGRE	C	52956105	100	N

Total Propietarios: 1

Documento soporte para inscripción

Tipo	Número:	Fecha	Ciudad	Despacho:	Matrícula Inmobiliaria
6	2561	2015-09-19	SANTA FE DE BOGOTÁ	54	050S00156462

Información Física

Dirección oficial (Principal): Es la dirección asignada a la puerta más importante de su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria.

KR 7A ESTE 8C 86 SUR - Código Postal: 110411.

Dirección secundaria y/o incluye: "Secundaria" es una puerta adicional en su predio que esta sobre la misma fachada e "Incluye" es aquella que esta sobre una fachada distinta de la dirección oficial.

Dirección(es) anterior(es):

KR 8 ESTE 8C 86 SUR, FECHA: 2012-09-20

Código de sector catastral:

001103 06 04 000 00000

CHIP: AAA0000JBAF

Número Predial Nal: 110010111040300060004000000000

Cedula(s) Catastra(es)

9S 8AE 11

Destino Catastral: 01 RESIDENCIAL

Estrato: 2 **Tipo de Propiedad:** PARTICULAR

Uso: HABITACIONAL MENOR O IGUAL A 3 PISOS NPH

Total área de terreno (m2) **Total área de construcción (m2)**
127.7 208.9

Información Económica

Años	Valor avalúo catastral	Año de vigencia
0	100,920,000	2018
1	93,118,000	2017
2	81,791,000	2016
3	79,024,000	2015
4	77,460,000	2014
5	64,226,000	2013
6	62,061,000	2012
7	58,557,000	2011
8	50,062,000	2010
9	44,647,000	2009

La inscripción en Catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión, Resolución No. 070/2011 del IGAC.

MAYOR INFORMACIÓN: correo electrónico contactenos@catastrobogota.gov.co, Puntos de servicio Super CADE. Atención 2347600 Ext. 7600.

Generada por Ciudadanos Registrados.

Expedida, a los 20 días del mes de Marzo de 2018 por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO.

LIGIA ELVIRA GONZALEZ MARTINEZ
GERENTE COMERCIAL Y ATENCION AL USUARIO

Para verificar su autenticidad, ingrese a www.catastrobogota.gov.co Catastro en línea opción Verifique certificado y digite el siguiente código: FBF01C58A521.

Av. Cra 30 No 25 - 90
Código postal: 111311
Torre A Pisos 11 y 12 - Torre B Piso 2
Tel: 234 7600 - Info Línea 195
www.catastrobogota.gov.co

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

REPUBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA



NOTARIA QUINTA

DEL CIRCULO DE BOGOTA, D. E.

CARRERA 8a. No. 12-41

TELS. SECRETARIA 241 84 08 - 241 84 47 - NOTARIO 241 26 24 - AUXILIARES 283 10 04

PRIMERA COPIA DE LA ESCRITURA No. 6072
DE 8 DE JULIO DE 19 87
VENTA DE : 050-0156462
MARIA DEL CARMEN DUARTE SALAMANCA
A :
LUIS EDUARDO DUARTE

GUILLERMO ANZOLA TORO

NOTARIO QUINTO
MIEMBRO DEL COLEGIO DE NOTARIOS DE COLOMBIA

PAPELERIA ITALIANA Tels. 242 39 50 242 11 70



AB 09275875

NUMERO:

00727 Nios Mil.
Setenta y dos.

En la ciudad de Bogotá, Distrito Especial, -

Departamento de Cundinamarca, República -

de Colombia a

Dieciocho (18) de
Julio de mil novecientos

ochenta y siete (1.987), ante mí, GUSTAVO ANZOLA TORO, Nota-
rio Quinto (5o.) del Círculo Notarial de Bogotá, compareció MARIA-
DEL CARMEN DUARTE SALAMANCA, mayor de edad, vecina de --
Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía número 20.132.215 -
expedida en Bogotá, de estado civil soltera - obrando en su propio -
nombre y dijo: PRIMERO: OBJETO DEL CONTRATO: - Que transfiere
a título de venta a favor de LUIS EDUARDO DUARTE - - - - -
el derecho de dominio y posesión que la vendedora tiene y ejerce so-
bre el siguiente inmueble: Una casa de habitación de 2 plantas, --
junto con el lote de terreno en que está construida, situada en Bogotá
se distingue en la nomenclatura urbana con el número ocho ochenta y
seis Sur (8-86 Sur) de la carrera octava Este (8a. Este), regis-
tro catastral 95 BAE II, lote de terreno de doscientos cincuenta y siete
varas cuadradas cincuenta y nueve centésimos de vara cuadrada (207.
59 V2) o sean ciento treinta y dos metros cuadrados ochenta y seis -
decímetros cuadrados (132.86 M2), está en el Barrio San Cristóbal, --
lote marcado con el número veinticuatro (24) de la manzana D en el -
plano de loteo de la Urbanización ZOILO GONZALEZ MUELLE, debi-
damente aprobado por la Oficina de Planeación Distrital de Bogotá, --
el cual se protocolizó por la escritura número tres mil seiscientos -
veinte (3.620) del tres (3) de Junio de mil novecientos sesenta y cua-
tro (1.964) de la Notaría Quinta (5a.) de Bogotá. - Y está comprendido
dentro de los siguientes linderos: Por el NORTE, en quince metros-
sesenta y tres centímetros (15.63 mts), con el lote número veintitres
(23) de la misma manzana y urbanización: Por el SUR, en quince me-
tros sesenta y tres centímetros (15.63 mts) con el lote número veinti-
cinco (25) de la misma manzana y urbanización. Por el ORIENTE, en

GUSTAVO ANZOLA TORO
NOTARIO QUINTO

ocho metros cincuenta centímetros (8.50 mts) con el lote número doce (12) de la misma manzana y urbanización y por el OCCIDENTE, en --
ocho metros con cincuenta centímetros (8.50 mts), con la carrera --
OCTAVA (8a.) Este. -- No obstante la mención de cabida y linderos --
la venta se efectúa como cuerpo cierto. -- SEGUNDO:-- ADQUISICION
Que el Inmueble objeto de este contrato, lo adquirió la vendedora --
por compra que de el lote hizo al Leonor Gonzalez Viuda de Gonzalez
como consta en la escritura pública número siete mil setecientos --
treinta y cinco (7,735) del veintitres (23) de Diciembre de mil --
novecientos sesenta y cinco (1.965) de la Notaría Quinta (5a.) de --
Bogotá, y debidamente registrada en la Oficina de Registro de Instru-
mentos Públicos de Bogotá, a l. Libro Primero, página trescientos
veintidos (322) número siete mil treinta y siete B (7.037 B) del --
ocho (8) de Julio de mil novecientos sesenta y seis (1.966). Matrícula
a la página setenta y dos (72) tomo seiscientos treinta y dos (632) --
de Bogotá, Segrg. página ciento treinta y uno (131) Tomo mil sesen-
ta y siete (1.067) de Bogotá. -- Hoy con matrícula inmobiliaria número
050-0156462. -- y la construcción por haberla levantado a sus propias
expensas. -- TERCERO: PRECIO. -- Que el precio de esta venta es la
cantidad de UN MILLON CUATROCIENTOS MIL PESOS MONEDA --
CORRIENTE (\$ 1.400.000,00), que la vendedora declara recibidos
de el comprador a su entera satisfacción. -- CUARTO:-- SANEAMIENTO:--
Que la vendedora garantiza no haber enajenado antes de ahora --
a ninguna otra persona el inmueble que vende y se halla libre de toda
clase de gravámenes tales como censos, hipotecas, embargos, con-
diciones resolutorias, limitaciones de dominio, pleitos pendientes, --
arrendamiento por escritura pública, etc., en todo caso se obliga a --
salir al saneamiento de la venta en los casos previstos por la ley. --
QUINTO; ENTREGA -- Que en esta misma fecha la vendedora ha he-
cho entrega real y material del Inmueble al comprador, junto con --
todos sus usos, mejoras, costumbres, servidumbres, anexidades --
que legalmente le corresponde sin reserva alguna. E incluye la línea
telefónica número 2897785 -- con su correspondiente aparato. -- SEXTO:



AB 09275878

- 2 -

Que igualmente entrega el inmueble a paz -
y salvo con los impuestos causados hasta --
la fecha en las empresas municipales y dis-
tritaes, los que se liquiden posteriormente
serán a cargo de el comprador.-----

SEPTIMO:- Los gastos que ocasione el otorgamiento de la presente
escritura, serán cancelados por partes iguales entre los contratantes.

ACEPTACION.- Presente el comprador LUIS EDUARDO DUARTE --

-----, mayor de edad, vecino de Bogotá, identificado con la cédula
de ciudadanía número 17.000.729 expedida en Bogotá, Libreta Militar
número 687241 D.M. #1, de estado civil casado, sociedad conyugal -
vigente, obrando en su propio nombre y dijo : a) Que acepta la pre-
sente escritura y la venta que en ella se le hace por encontrarla de -
acuerdo en todas sus cláusulas. y b) Que está en posesión real y --
material del inmueble a su entera satisfacción.-----

Leído que fué el presente instrumento en forma legal a los compare-
cientes y advertidos de la formalidad de su registro lo firman en prue-
ba de asentimiento junto con el suscrito notario, quien en esa forma-
lo autoriza. Los comparecientes presentaron los siguientes certifica-
dos.-----

1o.) CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO No. 375069, Reg.Cat. 9S 8AE
II, Avl.Cat. \$ 478.830 TAR 7.50, expedido por la Tesorería Distrital
de Bogotá, anombre de DUARTE S MARIA DEL C, en relación con la
CR 8 E 8-86 S, predial 2202776 de Enero 23 de 1.987, expedido el --
II de Junio de 1.987, vencimiento de Diciembre 31 de 1.987.-----

2o.) CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO No. WE 0782456 de Julio 2-
del.987, expedido por la administración de impuestos nacionales de-
Bogotá, anombre de DUARTE LUIS EDUARDO, CC.17000729, ven-
cimiento de Diciembre 31 de 1.987.-----

Este instrumento se elaboró en las hojas de papel notarial números-
AB-09275876 - AB-09275878.-----

La Vendedora manifiesta para efecto de la ley 55 de 1.985, que el in-

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

mueble objeto de este contrato lo ha tenido destinado a su vivienda personal desde el año 1.972.-----Enmendado "0782456- DUARTE -VALE

M. Carmen Duarte S

MARIA DEL CARMEN DUARTE SALAMANCA

C.C. 20199215 de Bogotá

Luis Eduardo Duarte
LUIS EDUARDO DUARTE

C.C. 17000729-131

L.M. 687241 = D + 0 \$1

EL NOTARIO QUINTO

Gustavo Anzola Toro
GUSTAVO ANZOLA TORO

Señor

NOTARIO QUINTO DE BOGOTA

Ciudad

Me permito informar a usted que por no estar obligada a declarar renta, no presento el paz y salvo correspondiente para la firma de escritura de venta.

Bogotá, Julio 9 de 1.987

M/6 Carmen Duarte S.
MARIA DEL CARMEN DUARTE SALAMANCA
C.C. 20132 215 Bogotá

Bogotá, D. E. A - 8 JUL. 1987 ante mi Gustavo Anzola

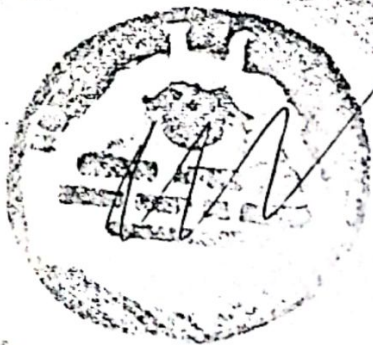
Toro Notario Quinto de este Circulo compare *ced*
raida el Carmen Duarte Salamanca

Mayor (es) de edad
con *ce* No. *anotado*
de *Bogota* y dij

Que el anterior documento es cierto y verdadero, y que la firma puesta al pie es de su puño y letra y la misma que usa(n) y acostumbra(n) en sus actos públicos y privados. En constancia firma (n)

M/6 Carmen Duarte S

CC 20132 215 de Bogota



GUSTAVO ANZOLA TORO
NOTARIO QUINTO

GATE GOURMET COLOMBIA S.A.S
NIT 830126204-9

CERTIFICA

Que la señora, DIANA MARCELA DUARTE MONTEALEGRE, identificada con Cedula de Ciudadania N° 52956105, tiene un contrato de trabajo con la empresa, desde el 13 de Agosto de 2011, desempeñando el cargo de Supervisor de Make & Pack con un ingreso básico mensual de \$1,623,609.00(UN MILLON SEISCIENTOS VEINTITRES MIL SEISCIENTOS NUEVE PESOS CON 0/100)

Tipo de Contrato: Indefinido.

Esta certificación se expide a solicitud del interesado, en la ciudad de Bogotá el día Martes, 07 de Noviembre de 2023

Atentamente,




MAGDA RODRIGUEZ CAMACHO
JEFE DE TALENTO HUMANO
GATE GOURMET COLOMBIA S.A.S

Gate Gourmet Colombia S.A.S
Calle 26 N° 92 – 32 L1
Bogotá - Colombia
Latinoamérica
Tel.3153257692/31750107
Adm.bog.rec@gategroup.com
www.gategroup.com